

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0310-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona una fracción XI y un primer párrafo, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 25, y una fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sen. Claudia Edith Anaya Mota.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	21 de febrero de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de febrero de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Permitir la deducción de los gastos destinados a la seguridad de instalaciones. Establecer los montos y límites para la deducción por los gastos destinados a la seguridad.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión "Artículo Primero" por la de "Artículo Único".

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</p> <p>Artículo 25. Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:</p> <p>I. a la X. ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI, ASÍ COMO UN PRIMER PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 25 Y UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN MATERIA DE DEDUCCIÓN DE GASTOS PARA LA SEGURIDAD DE LAS Y LOS MEXICANOS.</p> <p>ÚNICO. Se ADICIONA una fracción XI, así como un primer párrafo, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 25 y una fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 25. ...</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Los gastos destinados a la seguridad de sus instalaciones, tales como la contratación de seguridad privada, la compra de sistemas de alarmas, el blindaje, cámaras de seguridad, rejas, cercado eléctrico, sensores de movimiento, alarmas vecinales y afines a estos serán deducibles hasta por una cantidad que no exceda del 10%. Salvo en los siguientes casos:</p>

No tiene correlativo

I. Serán deducibles hasta en un 5% sobre los ingresos acumulables de aquellas empresas que tengan una ganancia anual menor a los tres millones de pesos;

II. Serán deducibles hasta en un 3% sobre los ingresos acumulables de aquellas empresas que tengan una ganancia anual de hasta diez millones de pesos;

III. Serán deducibles hasta en un 1% sobre los ingresos acumulables de aquellas empresas que tengan una ganancia anual de hasta mayores a los veintiún millones de pesos; y,

Aquellas personas morales que tengan ingresos acumulables mayores a los veintiún millones de pesos no podrán deducir los gastos a que se refiere este artículo.

La base para calcular el impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente será sobre el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se efectúe la deducción, antes de aplicar las deducciones a que se refiere el presente artículo. Además, el comprobante fiscal digital correspondiente deberá contener la especificación de que los gastos amparados con el mismo están relacionados directamente con servicios de seguridad.

...

Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

I. a la **VIII.** ...

No tiene correlativo

...

Artículo 151. ...

I. a VIII. ...

IX. Los gastos destinados a la seguridad personal y del domicilio familiar, tales como la contratación de seguridad privada, la compra de sistemas de alarmas, el blindaje, cámaras de seguridad, rejas, cercado eléctrico, sensores de movimiento, alarmas vecinales y afines a estos serán deducibles hasta por una cantidad que no exceda del 7% de los ingresos acumulables que sirvan de base para calcular el impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se efectúe la deducción, antes de aplicar las deducciones a que se refiere el presente artículo. Además, el comprobante fiscal digital correspondiente deberá contener la especificación de que los gastos amparados con el mismo están relacionados directamente con servicios de seguridad.

...	...
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entre en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Omar Aguirre.